

Al contestar refiérase  
al oficio No. **20706**

11 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1846**

Señora  
Dennia Rojas Jiménez  
Secretaria del Concejo Municipal  
[drojas@zarcero.go.cr](mailto:drojas@zarcero.go.cr)

Señora  
Gina Rodríguez Rojas  
Alcaldesa Municipal  
[grodriguez@zarcero.go.cr](mailto:grodriguez@zarcero.go.cr)  
[notificaciones@zarcero.go.cr](mailto:notificaciones@zarcero.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**Alajuela**

Estimadas señoras:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Zarcero.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡2.060,77 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante el oficio n.º MSIH-AM-174-2024 del 27 de setiembre de 2024 en atención a lo dispuesto en los artículos 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y 19 de la Ley n.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 0026-2024 celebrada el 19 de setiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1846

2

11 de diciembre, 2024

## 1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron<sup>1</sup>. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>2</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## 1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III<sup>3</sup> de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

<sup>1</sup> La información de los archivos denominados "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DEUDA\_PUBLICA", "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_BALANCE\_COMPROBACION", "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DE\_CAMBIO\_DE\_PATRIMONIO\_NETO", "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DE\_EVOLUCION DE BIENES", "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DE\_FLUJO\_DE\_EFECTIVO", "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DE\_RENDIMIENTO FINANCIERO", "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DE\_SITUACION FINANCIERA POR SEGMENTOS" y "NI 20736-2024 15211M072024 \_ESTADO\_DE\_SITUACION O BALANCE GENERAL"; suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del presupuesto inicial 2025.

<sup>2</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>3</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

DFOE-LOC-1846

3

11 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ¢1.299,52 millones por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios así como Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Ver apartado improbaciones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 60104 001 1310 71090000 4210 por la suma de ¢1,63 millones; 70104 280 2310 704510100 2300 por la suma de ¢732,61 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10.620.
- c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre por un monto de ¢27,0 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante adjunto al oficio n.º MZ-DAF-OF-070-2024 del 20 de agosto del 2024. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 y que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad de esos recursos.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1846

4

11 de diciembre, 2024

fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

La transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por ₡1,26 millones y su aplicación en gastos, por concepto del impuesto al ruedo artículo 3 de la Ley n.º 6909, por cuanto el IFAM no incorporó dicho concepto en su presupuesto inicial 2025.

La situación descrita incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación del ingreso antes indicado implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

### **2.2.2 Gastos**

El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡2,27 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, en el programa I, así como tampoco en los servicios de acueductos, aseo de vías y sitios públicos, cementerios, educativos culturales y deportivos y recolección de basura; situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>7</sup>, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

---

<sup>7</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1846

5

11 de diciembre, 2024

Dicha situación incumple los principios de Universalidad e Integridad y de Sostenibilidad previstos en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, así como de lo requerido en los numerales 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).

La suma resultante de la improbación de gastos indicada anteriormente, debe ser trasladada a la partida de “Cuentas especiales”.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el concedente del ingreso proveniente de la Ley n.º 8114 al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debido a que en el SIPP se clasificó el concedente como Ministerio de Hacienda, en concordancia con el Clasificador Institucional del Sector Público vigente.
- b) Reclasificar la subpartida de objeto del gasto proveniente del Aporte del Consejo Nacional Persona Joven ley N. 8261 de “9.02.01-Sumas libres sin asignación presupuestaria” a “9.02.02-Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria”.
- c) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbadas se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente todas las cuentas de gastos afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se informe dichas cuentas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación y la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **cinco días hábiles**. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.
- d) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- e) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>8</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades

<sup>8</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1846

6

11 de diciembre, 2024

locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos unicipales.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Zarcero por  $\text{C}\$2.060,77$  millones<sup>9</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Greivin Porras Rodríguez  
**Fiscalizador**

Lic. Gustavo Picado Schmidt  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

SME/mgr

ce: Expediente CGR-APRI-2024006620

Ni: 20736, 22030, 22527, 23005, 23028, 23207, 24947, 25172 y 26157 (2024)

G: 2024003978-1

<sup>9</sup> Monto exacto  $\text{C}\$2.060.771.134,72$ .